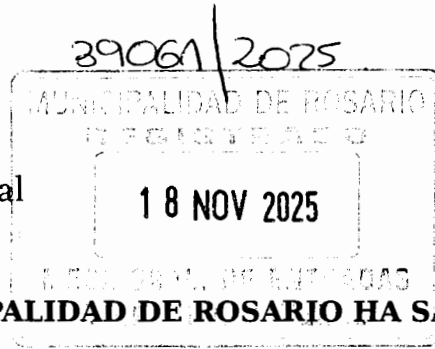




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.842)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno, de Ecología y Ambiente, de Salud y Desarrollo Humano y de Planeamiento y Urbanismo, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Fabrizio Fiatti, Nadia Amalevi, L. Anahí Schibelbein y Carlos Cardozo, mediante el cual establece condiciones de habilitación y funcionamiento de guarderías y pensionados de perros y/o gatos.

Se fundamenta que: "Visto: La Ordenanza N° 5.491/92 sobre albergues o guarderías caninas y criaderos.

La importancia de actualizar la normativa frente a la creciente demanda por servicios de guarderías o pensionados de perros y gatos y los servicios que las mismas pueden ofrecer, y

Considerando: Que la creciente demanda por los servicios de guarderías o pensionados de perros y/o gatos, sumado al lugar que los propios animales ocupan en los núcleos familiares, ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer pautas objetivas que garanticen un orden y protección tanto para los animales como para sus tutores/as y quienes desempeñan tareas en las guarderías.

Que para las personas que trabajan o viajan con frecuencia, las guarderías y pensionados de perros y/o gatos brindan un servicio fundamental, donde los animales reciben atención social y ejercicio, ofreciendo un lugar seguro y cómodo para el cuidado de la salud de los perros y/o gatos, tanto física como mental.

Que sumado a lo anterior, estas guarderías o pensionados pueden ayudar a reducir el estrés y la ansiedad que pueden sentir los animales cuando no hay personas en su casa. Está comprobado por las ciencias veterinarias que cuando los animales se quedan solos en sus casas, pueden aumentar los niveles de ansiedad y estrés; lo que puede conducir a problemas de comportamiento temporales o crónicos.

Que las guarderías o pensionados cumplen, entre otras funciones, la de ayudar a perros y/o gatos a socializar con otros animales. Esto puede ser especialmente beneficioso para los animales que son tímidos o agresivos con sus pares.

Que resulta relevante poder incrementar el grado de profesionalismo del personal de las guarderías o pensionados, dado que los mismos no solo deben vigilar a los animales, sino que deben tener conocimientos de educación canina y felina, alimentación, cuidados veterinarios básicos, etc..



Que por lo mencionado precedentemente, entendemos importante actualizar el marco regulatorio para las guarderías y pensionados de animales de compañía en todo el territorio de la ciudad de Rosario.

Que asimismo, la presente propuesta expresa una búsqueda por valorar y cuidar tanto el bienestar integral de los animales y su cuidado responsable, como la buena convivencia de los establecimientos con su entorno y la salubridad pública".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

GUARDERÍAS Y PENSIONADOS DE PERROS Y/O GATOS

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones de habilitación y funcionamiento de guarderías y pensionados de perros y/o gatos en el ejido de la ciudad de Rosario, garantizando el bienestar integral y el cuidado responsable de los animales allí alojados, así como la protección de la salud pública de la ciudad.

Art. 2°.- Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza es aplicable a todas las instituciones, establecimientos comerciales y/o entidades que encuadren en el objeto de la presente en todo el ejido urbano de la ciudad de Rosario.

Art. 3°.- Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, determinará la autoridad de aplicación de la presente, la cual deberá ejercer las tareas de control necesarias para el cumplimiento de las exigencias y obligaciones establecidas por la presente.

Art. 4°.- Definiciones. A los efectos de la presente, se entiende por:

a) Guardería o pensionado: toda institución, establecimiento comercial y entidad que preste servicios de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de perros y/o gatos de forma rentada. Esta definición excluye a aquellas personas que cuidan animales de forma eventual en su hogar y/o en el hogar del/la tutor/a del animal, sea este servicio provisto de forma onerosa o gratuita.

b) Médico Veterinario: matriculado en el Colegio de Médicos Veterinarios de la 2ª Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, designado/a por la guardería o pensionado, quien avalará su contratación y será requisito de carácter obligatorio. El citado profesional extenderá los certificados de salud a requerimiento de aquellos que ejerzan la tarea de inspección.

Art. 5°.- Clasificación. Las guarderías o pensionados se clasificarán de la siguiente manera:

a) Guarderías con canil o cerradas: se denomina así, aquellas guarderías en la que los animales pasan gran parte del día resguardados en caniles, saliendo como mínimo para la recreación diaria obligatoria, aseo, limpieza del canil y cuando disponga propietario de la guardería y/o tutor/es responsable/s o cuidador del animal.

b) Guarderías sin caniles o abiertas: se denomina así, aquellas guarderías en la que no hay caniles para resguardo permanente de los animales, éstos pasan gran parte del día sueltos, interactuando unos con otros en espacios abiertos. Debiendo

tener un espacio de resguardo para descanso y protección frente a incidentes climáticas.

Art. 6°.- Requisitos de la habilitación. Para obtener la habilitación, los establecimientos deben contar con:

a) Infraestructura adecuada para el descanso y recreación: las guarderías deben contar con un espacio adecuadamente acondicionado que asegure el resguardo, la recreación y la contención de los animales, de acuerdo a las distintas características de los mismos. Esto implica disponer de áreas cómodas para que los animales puedan esparcirse y descansar adecuadamente.

b) Seguridad e Higiene: las guarderías deben proveer un espacio seguro que proteja a los animales del frío, calor, lluvia, humedades u otras condiciones climáticas adversas, y mantener en todo momento el lugar en condiciones higiénicas, incluyendo espacios específicos para alojar a los animales que, por encontrarse enfermos, deban permanecer en cuarentena.

c) Atención Sanitaria: las guarderías deben solicitar la libreta sanitaria de cada animal y contar con un contacto de emergencia de un/a veterinario/a supervisor/a que asista a los animales cuando sea necesario. Al mismo tiempo las personas que trabajen en la guardería deben estar capacitadas en primeros auxilios para animales.

d) Alimentación: deben garantizar una alimentación adecuada para los animales, tanto en cantidad como en calidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada especie y condición física, respetando los tratamientos médicos que hayan indicado sus tutores/as o el/la veterinario/a responsable, si los hubiere. Deben asegurar que los alimentos se almacenen en condiciones que mantengan su salubridad.

e) Comunicación: las guarderías deben establecer previamente y de común acuerdo, regímenes de comunicación con los/as tutores/as responsables de los animales.

f) Ficha identificatoria: todos perros y gatos que residen transitoriamente en las guarderías deben contar con una ficha en la que consten los datos identificatorios de su/s tutor/es responsable/s; libreta sanitaria constatando tratamientos y vacunas; fecha aproximada de nacimiento; características individuales; tipo de alimentación; número de identificación en Registros si lo tuviese y tratamientos desparasitadores externos o internos.

g) Autorización para retirar a los animales: las guarderías deben hacer entrega del animal alojado únicamente a los/as tutores/as que hayan quedado identificados en la ficha y/o a las personas que hayan sido expresamente autorizadas por ellos/as.

h) Infraestructura apta para evitar la propagación de ruidos molestos: las guarderías deben contar con un espacio idóneo para mitigar aquellos ruidos que pudieran ocasionar molestias a los vecinos/as de la guardería o pensionado.

Art. 7°.- Relación con el entorno.

El establecimiento solicitante de la habilitación deberá encontrarse a no menos de cien (100) metros (radio) desde sus deslindes parcelarios, de establecimientos de salud con internación públicos o privados, escuelas, salas velatorias y geriátricos que estuvieran debidamente habilitados. Asimismo, los vecinos residenciales del establecimiento solicitante deberán encontrarse a una distancia no menor a cincuenta (50) metros contados desde cada deslinde parcelario. Dicha restricción

podrá ser disminuida en tanto y en cuanto se cuente con el consentimiento expreso del vecino residencial.

Art. 8°.- Requisitos de ingreso y permanencia. Para ingresar a los establecimientos de guardería, los/as tutores/as de los perros y/o gatos deben cumplir los siguientes recaudos:

- a) Presentar libreta sanitaria actual del animal, que verifique las vacunas y tratamientos necesarios según lo indique la reglamentación.
- b) Informar la existencia de microchip subcutáneo o similar tecnología de identificación, de corresponder.
- c) Acreditar identidad de él/la/los tutor/ra/es y datos personales de contacto.
- d) Indicar fehacientemente la fecha y hora en la que procede el retiro del animal del establecimiento y las consecuencias monetarias aplicables en el caso de mora.
- e) Establecer de común acuerdo un régimen de comunicación.
- f) Brindar al establecimiento indicaciones respecto de la alimentación adecuada del animal.
- g) Proveer al establecimiento collar y chapa identificatoria.
- h) Proporcionar un bozal si se trata de un perro que haya provocado una mordedura o lesión hacia personas o animales, y/o que presente características físicas que puedan causar lesiones o daños severos a personas o a otros animales.

Art. 9°.- Formación en bienestar animal y cuidado responsable. Quienes desempeñen funciones en una guardería o pensionado de perros y/o gatos deben capacitarse en materia de bienestar animal y cuidado responsable, con el propósito de informarse respecto de los derechos y obligaciones que surgen del vínculo con el animal que ingresa a la guardería o pensionado. Las mismas podrán contemplar, entre otros, los siguientes contenidos:

- a) El bienestar integral de los perros y/o gatos.
- b) Los cuidados sanitarios correspondientes durante el curso de vida de los animales.
- c) Formación en primeros auxilios.
- d) Las pautas de convivencia de perros y/o gatos con las personas humanas.

Art. 10°.- Denuncia de maltrato animal. Tanto los/as tutores/as responsables como quienes desempeñen funciones en las guarderías tienen la posibilidad de denunciar actos de crueldad o maltrato animal ante los organismos competentes en los términos de la Ley Nacional N° 14.346.

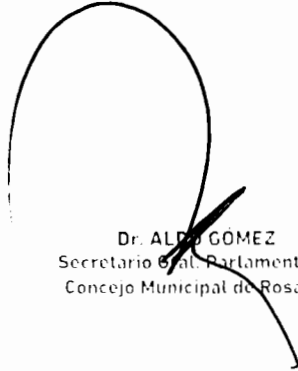
Art. 11°.- Prohibición. No pueden desempeñar funciones en las guarderías o pensionados perros y/o gatos quienes presenten antecedentes penales por delitos de destrucción, inutilización, desaparición o daño a un animal total o parcialmente ajeno según artículo 183° del Código Penal de la Nación, por violación de las reglas establecidas por las leyes de policía sanitaria animal según artículo 206° del Código Penal de la Nación, quienes hayan ejercido malos tratos o actos de crueldad hacia los animales según los artículos 2° y 3° de la Ley Nacional N° 14.346, o quienes infrinjan cualquier punto del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 7.445/2002.

Art. 12°.- Otros animales. La autoridad de aplicación podrá establecer por vía reglamentaria la habilitación de guarderías o pensionados que alberguen especies animales diferentes a los perros o los gatos, siempre y cuando, cumplan con todos los requisitos generales y particulares que precise el cuidado de la especie en cuestión y toda otra normativa vigente.

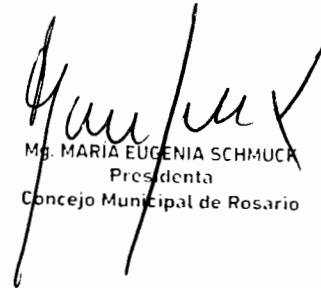
Art. 13°.- Convenios. La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con refugios, ONG's o cualquier otro tipo de institución a los fines de adecuarse a los términos de la presente, tengan personería jurídica o no, siempre y cuando, cumplan con los requisitos mínimos de alimentación, salud e higiene, infraestructura y cualquier otro requerimiento que la autoridad de aplicación considere pertinente.

Art. 14°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Noviembre de 2025.-



Dr. ALDO GOMEZ
Secretario G. al. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Ms. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 39061-C-2025

fs. 6

Ordenanza N° 10.842

//sario, **03 DIC 2025**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario